Expediente Número: CAF - 180/2025 **Autos:** AFFUTU NARTEY, NATHANIEL c/ EN-VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR-CONARE (EX 891117/23 - RESOL 243/24) s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO
Tribunal: CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III /

EXCMA. CÁMARA:

DIEGO ALEJO IGLESIAS, Fiscal Federal a cargo por subrogancia de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata[1], Usuario de Notificación Electrónica CUIF 51000002163, en los autos **CAF 180/2025 (Sala III) "AFFUTU NARTEY, NATHANIEL c/ ENVICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIORCONARE (EX 891117/23 - RESOL 243/24) s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO",** digo:

I.- Se corre nueva vista sobre la admisibilidad del recurso y la inconstitucionalidad planteada.

II.- Sobre la cuestión a tratar corresponde recordar que Nathaniel Affutu Nartey, solicitó ante la Secretaría Ejecutiva de la Co.Na.Re. el reconocimiento de refugiado (cfr. art. 4 ley 26.165). Sin embargo, mediante RESFC-2024-243-APN-CONARE#MI el citado organismo resolvió su rechazo, el cual fue oportunamente impugnado mediante recurso jerárquico el 15.10.2024.

A los pocos días, se dictó el Decreto 942/2024 (B.O. 22.10.2024) que modificó el procedimiento para determinar la condición de refugiado previsto en la ley 26.165.

Pese al tiempo transcurrido desde su presentación, en enero de 2025 Affutu Nartey solicitó la Secretaría Ejecutiva de la de la Co.Na.Re., se resuelva el recurso jerárquico interpuesto, peticionó la prórroga de su certificado de residencia precaria, planteó la inconstitucionalidad del DNU 942/2024 para el caso en que el trámite se encause como recurso directo y, en subsidio, solicitó la nulidad de la resolución RESFC-2024-243-APN-CONARE#MI y su reconocimiento como refugiado.

Iniciada la presente, el Estado Nacional– Vicejefatura de Gabinete del Interior (Ex Ministerio del Interior)-, expresa que el recurso jerárquico quedo sin efecto porque se modificó la norma y lo que está vigente es el decreto que establece un recurso judicial directo para interponer dentro de los 5 días desde su publicación, o sea, que los posteriores a esa fecha hay que considerarlos extemporáneos.

IV.-Expuesto lo central del caso, es importante destacar que mediante Decreto 942/2024 (B.O. 22.10.2024) se modificó el procedimiento para determinar la condición de refugiado previsto en la ley 26.165.

En ese entendimiento, y con respecto a la habilitación de la instancia en el caso concreto, corresponde tener presente que el extranjero interpuso recurso jerárquico en fecha 15.10.2024, el que se encontraba pendiente de resolución al momento de la entrada en vigencia del Decreto 942/2024 (B.O. 22.10.2024).

En ese sentido, el art. 5 del Decreto 942/2024 dispuso que: "*Los procesos administrativos y judiciales que se encuentren en trámite deberán adecuarse al presente. Los solicitantes que hubieran sido notificados de resoluciones administrativas de denegación, cesación o cancelación del estatuto de refugiado contarán con un plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia del presente, para interponer el recurso previsto en el artículo 50 de la Ley N° 26.165*".

Seguidamente, el art. 50 de la ley 26.165 -conf. Decreto 942/2024 - estableció que "*…Las resoluciones emitidas por la CONARE serán notificadas al solicitante de forma inmediata por el Secretariado Ejecutivo, ya sea en persona, electrónicamente, o por los medios de notificación previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su reglamentación. Al notificarse una resolución, se informará al solicitante sobre sus derechos y obligaciones, incluyendo las vías recursivas disponibles, los plazos correspondientes y la posibilidad de recibir asistencia jurídica gratuita …*" (art. 50 ley 26.165 -conf. Decreto 942/2024).

Así y de conformidad con los antecedentes obrantes en el expediente CONARE 891117-2023 (según Sistema Lex 100), no surge notificación alguna a Nathaniel Affutu Nartey que le indique la adecuación del procedimiento, como tampoco las vías recursivas disponibles, los plazos correspondientes y/o presentación del recurso directo bajo las previsiones del nuevo texto del art. 50 de la ley 26.165 (conf. Decreto 942/2024).

Además, corresponde tener presente que la resolución RESFC 2024-243-APN-CONARE#MI -que resolvió denegarle el reconocimiento de la condición de refugiado - le fue notificada el 07.10.2024 y contra dicha resolución el interesado interpuso en tiempo y forma el 15.10.2024 el correspondiente recurso jerárquico, todo ello de conformidad con lo previsto por el texto de la entonces ley 26.165 (ver notificación de fs. 59 del Expediente CONARE 891117-2023); recurso que luego fue elevado por el Estado Nacional ante la justicia federal.

En este marco cabe recordar que las leyes que organizan los procedimientos son de inmediato aplicables a los juicios en trámite, en tanto no se invaliden actuaciones válidamente cumplidas con arreglo a las leyes anteriores (conf. Fallos: 241:123; 302:263; 306:2101, 319:1915).

Por lo tanto, y teniendo en cuenta el principio *pro actione* y el derecho a la tutela judicial efectiva; considero que esta Alzada debe intervenir en la cuestión planteada.

Sobre dicha base, entiendo que la norma cuestionada no resulta aplicable al caso, por lo que considero que no corresponde dictaminar sobre la inconstitucionalidad planteado en forma subsidiaria.

V.- En los términos expuestos, se tenga por contestada la vista oportunamente conferida.

Fiscalía General, julio de 2025.

[1] Resoluciones MP N°133/20 y 205/21

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO ALEJO IGLESIAS
Date: 2025.07.22 08:56:01 ART